PARA: LUDWING JOEL VALERO SAENZ
Director de Gestión Contractual

DE: ROSA YOLANDA SANCHEZ ALDANA
Directora de Logística.

ASUNTO: Solicitud de modificación Contrato 360 de 2021

FECHA: Bogotá D.C., 28 de julio de 2022

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito a usted solicitud de modificación del contrato del asunto.

- INFORMACIÓN GENERAL

	N.º De Contrato: 370 DE 2021
CONTRATISTA	**UNIÓN TEMPORAL NUTRIUSPEC 2022**
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 360-2021, PARA EL SUMINISTRO DE LA ALIMENTACIÓN A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD (PPL) A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), RECLUIDA BAJO MODALIDAD INTRAMURAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DE ORDEN NACIONAL (ERON), CPAMSE, ESTACIONES DE POLICÍA, UNIDADES TÁCTICAS A CARGO DEL INPEC Y EN LOS CASOS QUE EXISTA POR ORDEN JUDICIAL PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (EXCEPTUANDO LAS PPL EN DETENCIÓN DOMICILIARIA), A CARGO A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC. **DEL GRUPO No. 9**
PLAZO INICIAL	El plazo para la prestación del servicio de alimentación hasta el 31 de Julio 2022, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
FECHA DE INICIO	14 DICIEMBRE DE 2021
FECHA FINAL ACTUAL	31 JULIO 2022
VALOR INICIAL	**VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 29.849.637.696)**
VALOR FINAL	**CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 43.587.567.390,33)**
% AVANCE FÍSICO	98.6%
INCUMPLIMIENTOS O REQUERIMIENTOS AL CONTRATISTA	A la fecha no existen incumplimientos del contratista

- SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN:

En mi calidad de supervisora del negocio jurídico en cita, me permito solicitar se tramite la adición y prorroga No. 1 al contrato de la referencia, todo conforme la solicitud de interés del proveedor, concepto de autorización de la interventoría mediante oficio No.FUV.GPP.GNR.2613.2022 del 28 de Julio de 2022, y las siguientes consideraciones así:

1. Que como resultado del proceso de LICITACIÓN DE PÚBLICA USPEC LP- 026 – 2021, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, suscribió el contrato antes señalado, en el cual dentro de su contenido estableció en su cláusula quinta, la forma de pago, así: "QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la prestación del servicio de alimentación hasta el 31 de Julio 2022, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución."

2. Que el **CONTRATISTA**, durante el plazo de ejecución trascurrido ha venido cumpliendo con el objeto contractual y con las obligaciones a su cargo, bajo los parámetros establecidos en el contrato y los anexos técnicos, con la debida idoneidad y oportunidad.

3. Que, el suministro de alimentación para la población privada de la libertad provee aproximadamente 123.738 raciones diarias, en 132 ERONES, 256 estaciones de policía, 67 unidades tácticas y 11 Centros de Reclusión Militar.

4. Que, en cumplimiento de su misión y competencias, y en ejercicio de las funciones legal y reglamentariamente asignadas, la **USPEC** es la encargada garantizar el suministro del servicio de alimentación para la población privada de la libertad a cargo del INPEC en los diferentes Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional - ERON, Centros de Reclusión Militar –CPAMSE, Estaciones de Policía-EP, y de conformidad con las condiciones las condiciones de calidad, cantidad y oportunidad.

5. Que, la terminación del contrato en comento por vencimiento del plazo de ejecución, implica que se interrumpa el cumplimiento a la prestación del servicio de alimentación a este grupo, que por mandato constitucional le asiste a la USPEC, previstas jurisprudencial y normativamente, que de manera expresa y extensa se ha manifestado, y en el bloque de constitucionalidad, particularmente, en los tratados de derechos humanos suscritos por Colombia sobre las materia, pues "…tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos - también conocida como el Pacto de San José, y que fue aprobada por el Congreso mediante la Ley 16 de 1972 - como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado mediante la Ley 74 de 1968, establecen que los reclusos tienen el derecho a ser tratados en una forma digna, de acuerdo con el valor que les confiere su calidad de personas…" (subrayados fuera del Texto).

6. Que, en ese sentido, la USPEC, durante el mes de junio y julio estuvo evaluando todas las alternativas pertinentes para garantizar la prestación del servicio de suministro de alimentación a la PPL, teniendo en cuenta las complejidades que conlleva estos procesos de selección, el tiempo calculado por la entidad entre la adjudicación, la suscripción efectiva del contrato que del mismo proceso se deriva allí, su efectivo inicio, y el necesario periodo de empalme con los proveedores que resulten adjudicados, los extensos trámites administrativos y la situación de cambio de gobierno que impide que la entidad solicitara vigencias futuras posterior al 7 de agosto, y que no permite que se elevará una nueva solicitud ante el Ministerio de Hacienda antes de la mismas fecha, a fin de adelantar un proceso de selección que permitiera abarcar la vigencia 2023, a su vez, de acuerdo a la experiencia de la entidad no es viable financieramente y para la calidad del servicio adelantar procesos contractuales de pocos meses que no facilitan que el contratista reintegre a su patrimonio la inversión inicial que implica el inicio de este tipo de operación, esto nos impone situaciones presupuestales y limitantes de fuerza mayor en consideraciones de planeación de los mismos; Por lo que realizado los análisis, se puede concluir que la mejor opción para la USPEC es la de extender el plazo de ejecución, adicionando los recursos necesarios que permitan garantizar el suministro del servicio de manera ininterrumpida a la población privada de la libertad.

7. Por lo anterior, y tomando en consideración:

7.1. El inminente riesgo en la continuidad en la prestación del servicio de suministro de alimentación a la población privada de la libertad;

7.2. El comportamiento de los costos del servicio debido al alza en los precios de los insumos que afecta la remuneración que percibe el contratista.

La entidad mediante comunicaciones y acercamientos con el CONTRATISTA solicitó que se indicará si existía el interés de continuar con la prestación del servicio, a través de una prórroga y adición.

8. Que, el **CONTRATISTA** mediante solicitud adjunta a la presente solicitud puso de presente el interés de continuar la prestación del servicio, no obstante, que este estaría condicionado entre otras, a que se realice un incremento en el precio de la ración, argumentando que continuar con la ejecución de los contratos en las condiciones inicialmente pactadas no es viable financieramente, toda vez que ha sido un hecho notorio las condiciones económicas del país, en las que el incremento de los productos agrícolas ha repercutido en un alza significativo de los precios de los alimentos, la inflación elevada por el aumento de los precios de los alimentos y de acuerdo a los análisis económicos se estima que los mismos continuaran al alza por la escasez de materias primas y las diferentes situaciones que aquejan la economía Nacional.


UT NUTRIUSPEC 2022

Bogotá, 25 de julio de 2022

Doctora
ROSA YOLANDA SANCHEZ
Directora de logística – USPEC

REFERENCIA: MANIFESTACION DE INTERES DE ADICCION Y PRORROGA a los contratos 370 y 365 de 2021, grupos 9 y 10, hasta el 15 de noviembre de 2022, con incremento del 7,09

Cordial saludo
De manera respetuosa me permito manifestar a la USPEC que tanto nuestra unión temporal como sus integrantes, hemos sido solidarios con la entidad y hemos apoyado todas acciones que a bien tengan en el ánimo de brindar un excelente servicio a la población privada de la libertad.
No obstante es imposible desconocer la grave afectación que ha sufrido el sector de alimentos en escases e incremento de precios, no solo a nivel nacional, sino también en el mundo entero, situación ocasionada por varios factores acumulados, entre ellos la pandemia, el paro nacional, el cambio climático, guerras y muchos eventos que han agudizado la crisis

Es por ello que la entidad no necesita realizar un estudio de fondo, pues basta con analizar los indicadores de fedegan, DANE, asohofrucol, fedepapa, fenavi y a nivel mundial la organización FAO y todas las agremiaciones productoras de alimentos para mirar que los indicadores superen el 20%, así mismo las constantes noticias de los medios de comunicación, no pronostican una pronta recuperación del sector, a continuación extraigo algunos apartes que indican que esta situación va de mal en peor.

infobae

Precios de los alimentos habría aumentado entre un 10% y un 40% en lo que va del 2022

Cra. 127 N° 22 G – 15 G 4 Fontibón HB – Bogotá, D. C. – Teléfonos: 3175150869
E-Mail: calidadcaterina@proalimentosliber.com.co


UT NUTRIUSPEC 2022

Inflación Colombia: alimentos que más crecen y el impacto por ciudades

CRITERIO

La inflación tiene a los colombianos contando monedas para comer

Cuáles son los alimentos que seguirán aumentando de precio en 2022

Cra. 127 N° 22 G – 15 G 4 Fontibón HB – Bogotá, D. C. – Teléfonos: 3175150869
E-Mail: calidadcaterina@proalimentosliber.com.co


UT NUTRIUSPEC 2022

Los diez productos que más subieron los primeros cuatro meses de 2022

Carne de res, tomate y arroz: los alimentos que más se encarecieron

Colombia está entre los países con "mayor riesgo" de sufrir una crisis alimentaria

Cra. 127 N° 22 G – 15 G 4 Fontibón HB – Bogotá, D. C. – Teléfonos: 3175150869
E-Mail: calidadcaterina@proalimentosliber.com.co


UT NUTRIUSPEC 2022

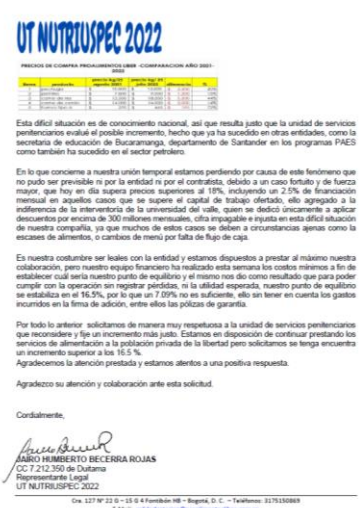
Situación Alimentaria Mundial

Índice de precios de los alimentos de la FAO

El índice de precios de los alimentos de la FAO cae por tercer mes consecutivo en junio

Ello con el agravante que los indicadores que sirvieron para el estudio de esta licitación que inicio el 14 de diciembre de 2021, fueron publicados aproximadamente en el mes de agosto de 2022, dicha licitación pública 026 – 2021, manifiesta según el NUMERAL 3 ANALISIS ECONOMICO DEL MERCADO, que los estudios de mercado se realizaron con base en precios y antecedente de los años 2019 y 2020, no obstante a la fecha los precios han incrementado más de un 40% PONDERADO, en especial el huevo, el pollo, la carne res y la carne de cerdo, los pescados, abarrotes y pan.

Cra. 127 N° 22 G – 15 G 4 Fontibón HB – Bogotá, D. C. – Teléfonos: 3175150869
E-Mail: calidadcaterina@proalimentosliber.com.co


UT NUTRIUSPEC 2022

PRECIOS DE COMPRA PRODUCTOS UBER - COMPARACION AÑO 2021-2022

Esta difícil situación es de conocimiento nacional, así que resulta justo que la unidad de servicios penitenciarios evalué el posible incremento, hecho que ya ha sucedido en otras entidades, como la secretaria de educación de Bucaramanga, departamento de Santander en los programas PAES como también ha sucedido en el sector petrolero.

En lo que concierne a nuestra unión temporal estamos perdiendo por causa de este fenómeno que no pudo ser previsible ni por la entidad ni por el contratista, debido a un caso fortuito y de fuerza mayor, que hoy en día supera precios superiores al 18%, incluyendo un 2.5% de financiación mensual en aquellos casos que se supere el capital de trabajo ofertado, ello agregado a la indiferencia de la interventoria de la universidad del valle, quien se dedicó únicamente a aplicar descuentos por encima de 300 millones mensuales, cifra impagable e injusta en esta difícil situación de nuestra compañía, ya que muchos de estos casos se deben a circunstancias ajenas como la escases de alimentos, o cambios de menú por falta de flujo de caja.

Es nuestra costumbre ser leales con la entidad y estamos dispuestos a prestar al máximo nuestra colaboración, pero nuestro equipo financiero ha realizado esta semana los costos mínimos a fin de establecer cuál sería nuestro punto de equilibrio y el mismo nos dio como resultado que para poder cumplir con la operación sin registrar pérdidas, ni la utilidad esperada, nuestro punto de equilibrio se estabiliza en el **16.5%**, por lo que un 7.09% no es suficiente, ello sin tener en cuenta los gastos incurridos en la firma de adición, entre ellos las pólizas de garantía.

Por todo lo anterior solicitamos de manera muy respetuosa a la unidad de servicios penitenciarios que reconsidere y fije un incremento más justo. Estamos en disposición de continuar prestando los servicios de alimentación a la población privada de la libertad pero solicitamos se tenga encuentra un incremento superior a los 16.5 %.
Agradecemos la atención prestada y estamos atentos a una positiva respuesta.

Agradezco su atención y colaboración ante esta solicitud.

Cordialmente,

JAIRO HUMBERTO BECERRA ROJAS
CC 7.212.350 de Duitama
Representante Legal
UT NUTRIUSPEC 2022

Cra. 127 N° 22 G – 15 G 4 Fontibón HB – Bogotá, D. C. – Teléfonos: 3175150869
E-Mail: calidadcaterina@proalimentosliber.com.co

9. Que, la interventoría mediante oficio No. FUV.GPP.GNR.2613.2022 del 28 de Julio de 2022, presento un análisis técnico, jurídico y económico sobre la situación actual del contrato, indicando:

CONCEPTO:

*"**CONCEPTO VIABILIDAD FINANCIERA:** En relación con el reajuste del precio de la ración: Una vez realizado el análisis por parte de la interventoría y teniendo en cuenta los datos estadísticos del Boletín Técnico de índices de Precios al Consumidor (IPC) del DANE, según divisiones y subclases con corte a junio de 2022 a lo corrido del año, su variación en el sector de alimentos y bebidas no alcohólicas, que concluyen que dicha variación ha sido del 15,76%, y anual del 23,65%. Las causas de dicha variación pueden obedecer, entre otras causas, a los problemas macroeconómicos y la hiperinflación en productos agrícolas que en la actualidad se están presentando tanto a nivel nacional como a nivel mundial, afectando directamente el alza de precios en los alimentos en Colombia En consecuencia de lo anterior, y partiendo del hecho de que desde el Anexo No. 23 -estudios previos de la licitación pública No. LP -026-2021 - tabla 4, la entidad realizó ajuste a los precios (tomando como referencia los contratos anteriores) teniendo en cuenta la participación porcentual de los componentes de la ración con el IPC de julio de 2021 (9,8%) y que la variación en puntos porcentuales a los datos del DANE con corte a junio 2022 ha sido de 13,85%; desde el componente financiero de la interventoría se considera viable el incremento propuesto por la entidad del 13,3%, el cual está dentro del margen de variación en el sector, y es simétrico a la mayor variación o incremento del IPC en el segmento de Alimentos y Bebidas No Alcohólicas, por encima del proyectado para el año 2022. Dicho incremento recoge entonces la variación desmesurada por encima de las proyecciones para este año, de acuerdo con las multicausas anotadas. (…)*

***CONCEPTO VIABILIDAD JURÍDICA:** En relación con el reajuste del precio de la ración: En el Oficio de Radicado No. E-2022-024787 del 21 de julio de 2022, que fue objeto de alcance a través del Oficio No. E-2022-024932 del veintiséis (26) de julio de 2022, la entidad contratante manifestó que, de acuerdo a sus análisis internos, considera viable un aumento del precio de la ración del 13,3%, en congruencia con la variación en el IPC registrada por el DANE en su boletín técnico a corte de junio de 2022, para que el suministro se realice a partir de la suscripción de la modificación contractual de adición y prorroga No. 1, esto es, el 1 de agosto de 2022 y prevista hasta el 15 de noviembre de 2022. Lo anterior, teniendo en cuenta que los contratistas de prestación del servicio de suministro de alimentación a la PPL solicitaron a la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios – USPEC – el reajuste del precio de la ración, argumentando de manera generalizada, la variación del índice de precios al consumidor en lo corrido del año 2022, solicitudes que fueron efectuadas de manera oportuna, es decir, durante la ejecución de los contratos y en el marco de la solicitud de manifestación de interés de la adición y prorroga no. 1 que efectuó a la entidad a los operadores en días anteriores. Cada uno de los operadores, por separado, presentó diversos argumentos para reforzar la petición de la necesidad de un reajuste en el precio de la ración en la misma proporción del mayor incremento del IPC de alimentos, tomando como referencia el IPC proyectado para el año 2022. (…)*

Considera este ente interventor que, desde el punto de vista jurídico resulta viable aplicar el reajuste del precio, a partir de la adición y con vigencia a partir del 1 de agosto de 2022, tal como ha sido solicitado y sustentado por los operadores para optar por la suscripción de la adición y prórroga (…)

En conclusión, esta interventoría emitirá la viabilidad jurídica y financiera del reajuste de precios propuesto por la entidad"

*Se adjunta concepto FUV.GPP.GNR.2613.2022 del 28 de Julio de 2022.

10. Que, dicho lo anterior, no debe perder de vista el vínculo del contrato de la referencia con la prestación de un servicio esencial a favor de la Población Privada de la Libertad, y el impacto que esto tiene frente a la búsqueda constante de la superación del Estado de Cosas Inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria, declarado por la Corte Constitucional en las Sentencias No. T – 153 de 1998, T – 388 de 2013 y T-762 de 2015, mediante el aseguramiento de la provisión de una alimentación adecuada, que permita salvaguardar de esa forma el derecho fundamental a la dignidad humana, y por esa vía, los derechos a la integridad personal y la salud.

11. Sobre este punto la Corte ha dicho (Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión. Veintiocho (28) de abril de 1998, Sentencia T – 153 de 1998, M.P doctor Eduardo Cifuentes Muñoz.), que la Población Privada de la Libertad es un grupo vulnerable, y que a pesar de la limitación que se aplica a algunos de sus derechos, originada por la ejecución de la pena de prisión, existe un catálogo de derechos fundamentales, cuyo núcleo es precisamente la dignidad humana que " ...se conservan intactos y deben ser respetados íntegramente por las autoridades públicas que se encuentran a cargo de los presos (...) con todo, otro grupo de derechos, tales como la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad (...) mantienen su incolumidad a pesar del encierro a que es sometido su titular...1".

12. Se trata por lo tanto, de razones constitucionales que demarcan el cumplimiento de las competencias asignadas a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, previstas jurisprudencial y normativamente, de manera expresa y extensa según se anotó, y en el bloque de constitucionalidad, particularmente, en los tratados de derechos humanos suscritos por Colombia sobre las materia, pues "... tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos - también conocida como el Pacto de San José, y que fue aprobada por el Congreso mediante la Ley 16 de 1972 - como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado mediante la Ley 74 de 1968, establecen que los reclusos tienen el derecho a ser tratados en una forma digna, de acuerdo con el valor que les confiere su calidad de personas...2" (subrayados fuera del Texto).

13. De lo hasta aquí expuesto se deduce una primera conclusión que permite soportar la solicitud, esto es, que cualquier interrupción del servicio esencial de alimentación para la población privada de la libertad, que por su propia naturaleza es cotidiano, constante, cíclico y regido por unas condiciones técnicas precisas, redunda negativamente en el sistema penitenciario y carcelario y en la afectación de los derechos fundamentales de los internos.

14. Por lo anterior, tomando en consideración tanto el concepto de la interventoría como de un estudio económico, se evidenció que los argumentos expuestos por el **CONTRATISTA** datan de una necesidad imperiosa de contemplar un incremento sobre el precio de la ración, partiendo en primera medida de una verificación de antecedentes que originaron el valor actual del contrato, como es:

Análisis económico, técnico y jurídico para la vigencia 2021.
- La USPEC, durante la vigencia 2021, realizó los esfuerzos administrativos y jurídicos considerables, para ajustar los precios de la ración que se suministra a la población privada de la libertad, a la realidad del mercado y los valores del sector, con el objetivo de garantizar la calidad del suministro. Este hecho se corrobora al constatar que en el modelo de contratación vigente hasta el año 2021 mediante el escenario de la Bolsa Mercantil de Colombia, se presentó una reducción en los precios de la ración en relación con lo que determinó el mercado, reflejado en el estudio previo, hasta de un 38% en algunos casos. - Que, estos valores fueron ajustados, al precio del mercado, con la declaratoria de urgencia manifiesta realizada mediante las Resoluciones No. 00082 y 00105 de 2021. Y, a su vez, los valores de la ración contemplados en el Proceso de Selección LP-026 de 2021, se actualizaron con un crecimiento equivalente al 8,3%, respecto de lo que se venía pagando por ración en el marco de las urgencias manifiestas, ya que la USPEC realizó un estudio técnico, económico y financiero donde se tuvieron en cuenta: • Los índices de precios al consumidor (IPC)

• Índice de precios de los alimentos (IPA) - Lo que evidenció en su momento que su variación anual promedio porcentual era de un 4%. Sin embargo, la entidad no solo tomo el incremento general de estos índices para ajustar los precios de la ración a la vigencias 2021-2022, también analizó el contexto económico nacional y la disparidad entre las variaciones de precios en los diferentes sectores, asociadas a externalidades en el mercado, determinado precisar los incrementos en los precios de manera detallada respecto a los componentes de la ración, para que el análisis reflejará la realidad del sector específico de alimentos, como resultado se generó un incremento de 8,3% en el precio de la ración, el cual es superior en 4,3% al ajuste que se hubiese realizado solo con el ejercicio inicial del IPC y el IPA.
Análisis económico, técnico y jurídico en el marco de la etapa precontractual del contrato
- Que, en el marco del proceso licitatorio LP 026 de 2021 producto del cual se derivó el contrato objeto de la presente modificación, la USPEC adelantó el Anexo 22. Estudio del Sector en la vigencia 2021, como uno de los documentos definitivos de los pliegos de la licitación, en los cuales se realizó un análisis económico, que permitió definir las condiciones del mercado para fijar los precios de diciembre de 2021 y los siete meses de ejecución de la vigencia 2022, se establece así, que el mencionado estudio en el que se definió el valor de la ración, se ajustó por tanto, a las características y condiciones del mercado, ya que el análisis abarcó el año 2022 con el objetivo de determinar los precios que rigieron el proceso licitatorio, el cual contó con pluralidad de oferentes, que con su oferta económica validaron el valor asociado a la ración de los establecimientos de reclusión de la licitación pública, lo que permitió que mediante Resolución 0629 del 6 de diciembre de 2021 se adjudicaran dieciséis grupos mediante contratos con fecha de terminación el 31 de julio de 2022. - Así mismo, conviene resaltar que la elaboración del estudio de costos mediante el cual se fijó el precio de la ración del contrato proviene de un análisis a partir de tres fuentes base, de diferente origen, cuya concatenación logro dotar al proceso de una robustez suficiente para reflejar la realidad del mercado, y ajustarse a las posibilidades presupuestales de la Entidad. Las tres fuentes en las que se fundamentó el estudio económico corresponden, en primer lugar, a las cotizaciones allegadas por actores del mercado en 2021, previa solicitud de la USPEC, en segundo lugar, a los valores de la prestación del servicio en la vigencia de 2020 para el proceso de contratación realizado con la Bolsa Mercantil de Colombia en julio de dicho año, y en tercer lugar, en la actualización de precios del estudio de costos 2020 con base en el IPC y el valor del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente ajustándolos a las condiciones macroeconómicas de la vigencia 2021.

Así como un análisis frente al comportamiento de los costos del contrato y la solicitud de incremento en el precio de la ración propuesta en los escritos radicados por los proveedores del servicio ante esta entidad y de situaciones que la vigencia 2022 tomo por sorpresa y excedió cualquier posible previsión, pues existe la necesidad urgente de realizar un reajuste debido al alza en los costos de los componentes de la ración que afecta la remuneración que percibe el contratista.

15. Es así como, atendiendo a las condiciones macroeconómicas del país y del mercado han variado significativamente, siendo un hecho notorio y altamente difundido por las autoridades en la materia, en las que se ha expuesto que el incremento de los precios en los productos agrícolas han repercutido de manera directa en un alza significativo de los precios de los alimentos; que así mismo el DANE ha indicado que en lo corrido del año 2022 el Índice de Precios al Consumidor que refleja el alza generalizada de los precios se encuentra en 7,09% y el del sector específico de los alimentos alcanzó el 15,76 % superando significativamente la meta de inflación fijada por el Banco de la República en 3 % para la vigencia 2022, lo que permite evidenciar que el aumento desmedido en la inflación no fue un hecho previsible para las partes, adicionalmente, de acuerdo a los análisis financieros se evidencia que la presión inflacionaria, en buena parte es explicada por la escasez de materias primas, la devaluación del peso colombiano, los

conflictos internacionales que han afectado la disponibilidad de insumos agropecuarios, situaciones impredecibles que aquejan la economía incidiendo en la fluctuación de precios en el país.

16. De igual manera, es importante recalcar el reconocimiento que debe hacerse sobre los incrementos en los costos que afectan la ejecución del contrato, manteniendo la ecuación contractual durante el tiempo de la adición para proyectar el incremento del precio por ración en cada establecimiento del contrato, teniendo en cuenta la participación porcentual de los diferentes costos asociados a la ración, esto es, materia prima, impuestos, materiales, talento humano, dotaciones, transporte, entre otros, con base en los cuales se definió el precio en la licitación pública, guardando así coherencia con la metodología fijada para determinar los precios de la ración que rigen el presente contrato. Es decir, que a partir de la composición histórica de costos de la ración por grupo en la que se discrimina la participación de todos los factores que la conforman, se realizó el promedio de la participación porcentual de cada factor en la ración y posteriormente se indexaron los costos de cada elemento de acuerdo al incremento en el índice de precios al consumidor fijado por el boletín técnico del DANE a junio de 2022, detallando por cada una de las categorías que hacen parte del precio, el incremento se calculó con los valores año corrido (enero a junio de 2022) acorde a la subcategoría a la que pertenece el ITEM, como se detalla en el cuadro No. 1.

Criterio	Promedio composición ración	Variación IPC por subclases	Promedio ponderado variación IPC
Administración, Imprevistos Y Utilidad	8,647%	6,1400%	0,5309%
Alimentos	72,825%	15,7600%	11,4772%
Análisis De Laboratorio	0,077%	5,0900%	0,0039%
Dotación Y Epp	0,638%	4,2700%	0,0273%
Equipo De Cocina	0,493%	6,1400%	0,0303%
Exámenes Médicos	0,101%	5,0900%	0,0052%
Fumigación	0,030%	6,1400%	0,0019%
Impuestos Estampillas	0,017%	6,1400%	0,0010%
Impuestos Retefuente	3,359%	6,1400%	0,2063%
Impuestos Reteica	0,637%	6,1400%	0,0391%
Impuestos Sobretasa Bomberil	0,002%	6,1400%	0,0001%
Mantenimiento Menor	0,036%	6,1400%	0,0022%
Menaje De Aseo	1,391%	6,1400%	0,0854%
Menaje Ppl	0,678%	6,1400%	0,0417%
Polizas	0,865%	6,1400%	0,0531%
Recurso Humano	6,739%	10,0700%	0,6786%
Servicios Públicos	0,724%	4,0000%	0,0290%
Transporte	2,562%	5,1400%	0,1317%
Utensilios De Producción	0,177%	6,1400%	0,0109%
Total general	100%		13,3%

* Cuadro No. 1. Variación porcentual del precio de la ración por componentes, año corrido entre enero y junio de 2022

17. Como resultado del ejercicio, se encontró procedente ajustar el precio de la ración a partir de la suscripción de la presente adición y prórroga No. 1 con un incremento del 13,3% en el valor de la ración, hasta el día 15 de noviembre de 2022.

18. Que, el porcentaje de referencia para el ajuste del precio de la ración, debe ser adoptado de manera lineal para todos los establecimientos en los que se realiza el suministro, entre ellos ERON, Estaciones de Policía, Unidades Tácticas y Centros de Reclusión Militar, en congruencia con la variación en el IPC registrada por el DANE en su boletín técnico, para que el suministro que se realicé a partir de la suscripción de la modificación contractual de adición y prórroga No. 1, esto es, el 1 de agosto de 2022 y prevista hasta el 15 de noviembre de 2022.

19. Así mismo es importante destacar, que con la llegada de la pandemia y como consecuencia de sus efectos, desde 2020 se vienen produciendo aumentos significativos de los precios de las materias primas, los cuales se ven reflejados en el incremento del IPC en el sector de alimentos y bebidas que del mismo modo supera en gran medida la inflación estimada en los estudios previos de la LP-026 de 2021; lo que ha dado lugar a una problemática intensa, también en el ámbito de la contratación pública. Esto afecta a las obras públicas y determinados suministros o prestaciones de servicios, dado que la revisión periódica de precios de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) u otros índices generales están excluidos por la normativa actual.

20. El problema tiene relevancia no sólo para los contratistas o licitadores, sino, también, para las administraciones públicas, que debemos velar por el interés público y la viabilidad de los contratos, evitando disfunciones en su ejecución, y garantizando los niveles de calidad requeridos y la continuidad de las prestaciones y suministros entregados; por lo que para el caso que nos ocupa ha sido necesario realizar una revisión excepcional a los contratos con los cuales se presta el servicio de suministro de alimentación; ya que se ha logrado evidenciar que se han visto afectados por el alza en los precios de los alimentos, materias primas, escasez, entre otras, que ha llevado al extremo de que para muchos contratistas resulte inviable la continuidad de los contratos; lo que genera para la administración una inminente paralización de los servicios que por mandato constitucional debemos garantizar a la PPL recluida, a cargo del INPEC.

21. Debe remarcarse que, partiendo de la exigencia de cumplimiento de todo contrato público según sus cláusulas y condiciones, y del principio de riesgo que debe soportar el contratista al haber firmado el contrato, hay que reconocer que ante situaciones excepcionales y/o imprevisibles es necesario exonerar este principio en determinados supuestos, como pueden ser la revisión de precios del contrato, invocando razones de interés público, cambio en las condiciones externas (económicas, fiscales, sociales), fuerza mayor o riesgo imprevisible.

22. Teniendo en cuenta los diferentes análisis realizados y siendo conscientes de la complejidad de tomar determinadas decisiones en cuanto a la ejecución de los contratos suscritos; por lo que es importante destacar desde las perspectiva jurídica, que la entidad debe evitar incumplimiento del contratista, desequilibrio contractuales o cualquier otra vicisitud jurídica y contractual que se pueda presentar en la ejecución del contrato y que afecte directamente a la nacionalidad de la Entidad y principalmente el suministro de alimentación de las personas privadas de la libertad en Colombia, por lo que la entidad ha sido responsable en realizar la revisión respectiva y activar todos los mecanismos para evitar un daño antijurídico que le traiga perjuicios o alteraciones contractuales; por lo que el aumento en el precio de la ración de igual forma tiene su fundamento legal y jurisprudencial, para lo cual podemos citar lo establecido por el consejo de Estado al considerar entre otras cosas que la parte afectada puede solicitar la revisión del contrato y a su vez, en este caso la Entidad proceder con la revisión y análisis, tal y como lo preceptuado el Consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH, en sentencia del, veintisiete (27) de marzo de dos mil catorce (2014) Radicación número: 25000-23-26-000-1998-03066-01(20912), al considerar que: *"No obstante, puede suceder que no se haya pactado una fórmula de reajuste de precios, o que la incluida en el contrato resulte insuficiente para absorber las variaciones que se hayan presentado en algunos de los elementos componentes de los precios unitarios, de tal manera que al aplicarla realmente no se produzca la actualización de los mismos; en tales condiciones, la parte afectada tendrá derecho a pedir la revisión del contrato, es decir, que se analicen los términos en que aparecen pactadas las prestaciones a cargo de los contratantes"*

23. Aunado a lo anterior y con el ánimo de dar cumplimiento a la misionalidad de la Entidad y al cumplimiento de los derechos de las personas privadas de la libertad, se debe dar aplicación que el artículo 3º de la ley 80 de 1993, señala que: *"Los servidores Públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e interés de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*

24. Adicionalmente de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993, las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en la Ley 80 de 1993 y las que correspondan a su esencia y naturaleza, que igualmente la mencionada norma estipula que las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

25. De otra parte, se considera que la adición que se solicita tendrá los límites y parámetros fijados por la ley y la jurisprudencia en cuanto a su valor que no debe sobrepasar el 50% del valor inicialmente establecido, para lo cual la Sección Tercera del Consejo de Estado en la sentencia del 14 de abril de 2010, CE. 360, estableció que: *La Sala acogerá la pretensión formulada en atención a que como ya ha sostenido la jurisprudencia de esta Corporación las expresiones utilizadas por la ley («adicionar» y «valor inicial»), hacen referencia a la necesidad de operar modificaciones en algunos negocios jurídicos, lo cual implica una variación en el valor pactado. En este evento, se trata de obras nuevas o distintas indispensables para alcanzar la finalidad perseguida con el acuerdo de voluntades. No obstante lo anterior, la legislación vigente contempla una limitante: el valor de lo adicionado no puede sobrepasar la mitad de lo inicialmente pactado, asegurándose su actualización mediante las variaciones que presenta el salario mínimo legal mensual. La prohibición expresada por el legislador en el artículo 40 del Estatuto de contratación estatal,*

es una medida que no sólo busca que no se burlen los procedimientos de selección, sino que además asegura principios como la transparencia, la selección objetiva y la planeación.

26. Así las cosas, se establece la necesidad de contar con los servicios prestados por **EL CONTRATISTA**, persiste, y como quiera que ya se ha esbozado ampliamente, que dar continuidad a los servicios es la mejor opción para la entidad; se hace necesario prorrogar y adicionar el Contrato, conforme los detalles financieros del contrato que se exponen a continuación, y en sujeción a la disposición de lo establecido en la Ley 80 de 1993, **ARTÍCULO 40.-** ***Del Contenido del Contrato Estatal.*** (…) **PARÁGRAFO.** (…) - Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.(subrayado fuera de texto), así como el análisis del agotamiento presupuestal del contrato de acuerdo a la facturación presentada por el grupo, proyectando valores para junio y julio de la presente vigencia, que aún no han sido facturados por el proveedor del servicio, y reduciendo la contingencia y posibles aumentos que puedan presentarse en la facturación. En este sentido, la adición será la diferencia resultante entre el costo estimado para el servicio entre el 1 de agosto y el 15 de noviembre y el valor aproximado sin ejecutar del contrato, como se expresa en los cuadros a continuación.

GRUPO	NO. DE CONTRATO	VALOR INICIAL	APROXIMADO SALDO SIN EJECUTAR DEL SERVICIO	PROYECCION COSTO DEL SERVICIO A 15 DE NOVIEMBRE CON INCREMENTO 13,3%	PROYECCIÓN ADICION MENOS AGOTAMIENTO PRESUPUESTAL	PORCENTAJE ADICIÓN
9	370	$ 29.849.637.696,00	$ 510.285.256,88	$ 14.248.214.951,21	$ 13.737.929.694,33	46,0%

*Cuadro No. 2. Valor proyectado adición con análisis de agotamiento presupuestal

G.	REGIONAL	DEPARTAMENTO	NOMBRE_ESTABLECIMIENTO	PPL				PRECIO RACIÓN AJUSTADO 13,3%	TOTAL
				AGO	SEPT	OCT	NOV		
9	CENTRAL	CUNDINAMARCA	SUBA	126	126	126	126	$ 15.271,71	206.185.037,02
9	CENTRAL	CUNDINAMARCA	ENGATIVA	155	155	155	155	$ 15.271,71	253.506.193,05
9	CENTRAL	CUNDINAMARCA	CHAPINERO	68	68	68	68	$ 15.271,71	111.542.724,94
9	CENTRAL	CUNDINAMARCA	BARRIOS UNIDOS	90	90	90	90	$ 15.271,71	147.033.591,97
9	CENTRAL	CUNDINAMARCA	USAQUEN	57	57	57	57	$ 12.818,76	78.022.256,23
9	CENTRAL	CUNDINAMARCA	SIJIN	587	589	589	589	$ 12.818,76	807.175.705,32
9	CENTRAL	CUNDINAMARCA	DIJIN	43	43	43	43	$ 12.818,76	59.580.632,03
9	CENTRAL	CUNDINAMARCA	BUNKER	7	7	7	7	$ 12.818,76	9.930.105,34
9	CENTRAL	CUNDINAMARCA	FISCALIA	100	100	100	100	$ 12.818,76	137.602.888,25
9	CENTRAL	CUNDINAMARCA	SANTA FE	137	138	138	138	$ 12.818,76	188.672.001,42
9	CENTRAL	CUNDINAMARCA	FONTIBON	101	101	101	101	$ 12.818,76	139.021.474,73
9	CENTRAL	CUNDINAMARCA	AEROPUERTO	8	8	8	8	$ 12.818,76	11.348.691,81
9	CENTRAL	CUNDINAMARCA	TEUSAQUILLO	85	85	85	85	$ 15.271,71	138.583.385,54
9	CENTRAL	BOYACA	CPMS TUNJA	154	154	154	154	$ 15.132,35	249.518.252,32
9	CENTRAL	BOYACA	BATALLÓN DE A.S.P.C. NO 1 CACIQUE TUNDAMA	0	0	0	0	$ 17.884,41	0,00
9	CENTRAL	BOYACA	EPMSC SANTA ROSA DE VITERBO	339	340	340	340	$ 14.194,22	515.222.985,09
9	CENTRAL	CUNDINAMARCA	CPMSCHO CHOCONTA	130	130	130	130	$ 15.842,74	220.907.542,24
9	CENTRAL	CUNDINAMARCA	CPAMSMBOG BOGOTA EL BUEN PASTOR	1893	1898	1898	1898	$ 13.488,37	2.737.589.787,92
9	CENTRAL	BOYACA	EPMSC SOGAMOSO	568	569	569	569	$ 14.246,34	867.113.178,18
9	CENTRAL	BOYACA	BATALLÓN DE ARTILLERIA NO. 1 "TARQUI"	3	3	3	3	$ 18.949,43	6.291.106,28
9	CENTRAL	BOYACA	EPMSC DUITAMA	264	265	265	265	$ 15.210,53	430.917.270,96
9	CENTRAL	BOYACA	GRUPO DE CABALLERÍA MECANIZADO NO. 1 GR. MIGUEL SILVA PLAZAS	0	0	0	0	$ 18.949,43	0,00

9	CENTRAL	BOYACA	EPMS RAMIRIQUI	105	106	106	106	$ 15.128,95	170.772.785,31
9	CENTRAL	BOYACA	EPAMSCAS COMBITA	4215	4227	4227	4227	$ 13.534,82	6.117.132.461,55
9	CENTRAL	CUNDINAMARCA	ESTACION DE POLICIA CHOCONTA	4	4	4	4	$ 15.271,71	6.760.165,15
9	CENTRAL	CUNDINAMARCA	ESTACION DE POLICIA SESQUILE	3	3	3	3	$ 15.271,71	5.070.123,86
9	CENTRAL	CUNDINAMARCA	MARTIRES	17	17	17	17	$ 12.818,76	22.697.383,63
9	CENTRAL	CUNDINAMARCA	CTI	61	61	61	61	$ 12.818,76	83.696.602,13
9	CENTRAL	CUNDINAMARCA	TERMINAL	23	23	23	23	$ 12.818,76	31.208.902,49
								Valor servicio	**13.753.103.234,76**
								Provisión por contingencia	**495.111.716,45**
								Valor servicio y contingencia	**14.248.214.951,21**

* Cuadro No. 3. Proyección servicio agosto a noviembre

GRUPO	CONTRATISTA	CONTRATO INICIAL	ADICIÓN	INICIAL + ADICIÓN	PORCENTAJE ADICIÓN	FECHA DE TERMACION
9	UNIÓN TEMPORAL NUTRIUSPEC 2022	$ 29.849.637.696,00	$ 13.737.929.694,33	$43.587.567.390,33	46,0%	15/11/2022

*Cuadro No. 4. Estado financiero del contrato con adición

27. Que, bajo las consideraciones de orden técnico, legal y financiero, expuestas por la SUPERVISIÓN al CONTRATO DE INTERVENTORIA y este a su vez de los contratos de servicio de alimentación, no existe prohibición legal que impida efectuar dicha modificación contractual, sino, en su efecto proceder a modificar lo antes aludido para una correcta ejecución contractual.

28. Así las cosas, tomando en cuenta la necesidad de mantener sin interrupciones el servicio de alimentación y que se han observado las viabilidades jurídicas, financieras y técnicas para extender el plazo de ejecución y practicar la adición expuesta, requiero de su valiosa colaboración adelantado todas las gestiones y trámites pertinentes para prorrogar y adicionar el contrato de la referencia con base en las razones y los valores presentados.

- **CONCEPTO INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR**

CONCEPTO DEL INTERVENTOR – FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONCEPTO:

*"**CONCEPTO VIABILIDAD FINANCIERA:** En relación con el reajuste del precio de la ración: Una vez realizado el análisis por parte de la interventoría y teniendo en cuenta los datos estadísticos del Boletín Técnico de índices de Precios al Consumidor (IPC) del DANE, según divisiones y subclases con corte a junio de 2022 a lo corrido del año, su variación en el sector de alimentos y bebidas no alcohólicas, que concluyen que dicha variación ha sido del 15,76%, y anual del 23,65%. Las causas de dicha variación pueden obedecer, entre otras causas, a los problemas macroeconómicos y la hiperinflación en productos agrícolas que en la actualidad se están presentando tanto a nivel nacional como a nivel mundial, afectando directamente el alza de precios en los alimentos en Colombia En consecuencia de lo anterior, y partiendo del hecho de que desde el Anexo No. 23 -estudios previos de la licitación pública No. LP -026-2021 - tabla 4, la entidad realizó ajuste a los precios (tomando como referencia los*

contratos anteriores) teniendo en cuenta la participación porcentual de los componentes de la ración con el IPC de julio de 2021 (9,8%) y que la variación en puntos porcentuales a los datos del DANE con corte a junio 2022 ha sido de 13,85%; desde el componente financiero de la interventoría se considera viable el incremento propuesto por la entidad del 13,3%, el cual está dentro del margen de variación en el sector, y es simétrico a la mayor variación o incremento del IPC en el segmento de Alimentos y Bebidas No Alcohólicas, por encima del proyectado para el año 2022. Dicho incremento recoge entonces la variación desmesurada por encima de las proyecciones para este año, de acuerdo con las multicausas anotadas. (…)

CONCEPTO VIABILIDAD JURÍDICA: *En relación con el reajuste del precio de la ración: En el Oficio de Radicado No. E-2022-024787 del 21 de julio de 2022, que fue objeto de alcance a través del Oficio No. E-2022-024932 del veintiséis (26) de julio de 2022, la entidad contratante manifestó que, de acuerdo a sus análisis internos, considera viable un aumento del precio de la ración del 13,3%, en congruencia con la variación en el IPC registrada por el DANE en su boletín técnico a corte de junio de 2022, para que el suministro se realice a partir de la suscripción de la modificación contractual de adición y prorroga No. 1, esto es, el 1 de agosto de 2022 y prevista hasta el 15 de noviembre de 2022. Lo anterior, teniendo en cuenta que los contratistas de prestación del servicio de suministro de alimentación a la PPL solicitaron a la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios – USPEC – el reajuste del precio de la ración, argumentando de manera generalizada, la variación del índice de precios al consumidor en lo corrido del año 2022, solicitudes que fueron efectuadas de manera oportuna, es decir, durante la ejecución de los contratos y en el marco de la solicitud de manifestación de interés de la adición y prorroga no. 1 que efectuó a la entidad a los operadores en días anteriores. Cada uno de los operadores, por separado, presentó diversos argumentos para reforzar la petición de la necesidad de un reajuste en el precio de la ración en la misma proporción del mayor incremento del IPC de alimentos, tomando como referencia el IPC proyectado para el año 2022. (…)*

Considera este ente interventor que, desde el punto de vista jurídico resulta viable aplicar el reajuste del precio, a partir de la adición y con vigencia a partir del 1 de agosto de 2022, tal como ha sido solicitado y sustentado por los operadores para optar por la suscripción de la adición y prórroga (…)

En conclusión, esta interventoría emitirá la viabilidad jurídica y financiera del reajuste de precios propuesto por la entidad"

*Se adjunta concepto FUV.GPP.GNR.2613.2022 del 28 de Julio de 2022.

- **SOLICITUD FINAL:**

PRIMERO: PRÓRROGA. Prorrogar el contrato de la referencia hasta el quince (15) de noviembre de 2022. Lo anterior, considerando que el plazo adicional requerido, se justifica en la necesidad de evitar la interrupción del servicio y dar cumplimiento las funciones asignadas a la USPEC frente al suministro del servicio de alimentación a la PPL.

SEGUNDO: ADICIÓN. Tomando en cuenta la necesidad evidenciada de mantener sin interrupciones el servicio de suministro de alimentación, que se han observado las viabilidades jurídicas, financieras y técnicas para extender el plazo de ejecución y adicionar el contrato. La solicitud de adición se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 33822 del 26 de julio de 2022, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de la USPEC. El valor de la adición se detalla a continuación:

NUEVA FECHA DE FINALIZACIÓN	15 DE NOVIEMBRE DE 2022
VALOR A ADICIONAR	$ 13.737.929.694,33
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 43.587.567.390,33

-CANTIDADES APROXIMADAS Y VALOR DE LA RACIÓN AJUSTADO

G.	REGIONAL	DEPARTAMENTO	NOMBRE_ESTABLECIMIENTO	PPL				PRECIO RACIÓN AJUSTADO 13,3%	TOTAL
				AGO	SEPT	OCT	NOV		
9	CENTRAL	CUNDINAMARCA	SUBA	126	126	126	126	$ 15.271,71	206.185.037,02
9	CENTRAL	CUNDINAMARCA	ENGATIVA	155	155	155	155	$ 15.271,71	253.506.193,05
9	CENTRAL	CUNDINAMARCA	CHAPINERO	68	68	68	68	$ 15.271,71	111.542.724,94
9	CENTRAL	CUNDINAMARCA	BARRIOS UNIDOS	90	90	90	90	$ 15.271,71	147.033.591,97
9	CENTRAL	CUNDINAMARCA	USAQUEN	57	57	57	57	$ 12.818,76	78.022.256,23
9	CENTRAL	CUNDINAMARCA	SIJIN	587	589	589	589	$ 12.818,76	807.175.705,32
9	CENTRAL	CUNDINAMARCA	DIJIN	43	43	43	43	$ 12.818,76	59.580.632,03
9	CENTRAL	CUNDINAMARCA	BUNKER	7	7	7	7	$ 12.818,76	9.930.105,34
9	CENTRAL	CUNDINAMARCA	FISCALIA	100	100	100	100	$ 12.818,76	137.602.888,25
9	CENTRAL	CUNDINAMARCA	SANTA FE	137	138	138	138	$ 12.818,76	188.672.001,42
9	CENTRAL	CUNDINAMARCA	FONTIBON	101	101	101	101	$ 12.818,76	139.021.474,73
9	CENTRAL	CUNDINAMARCA	AEROPUERTO	8	8	8	8	$ 12.818,76	11.348.691,81
9	CENTRAL	CUNDINAMARCA	TEUSAQUILLO	85	85	85	85	$ 15.271,71	138.583.385,54
9	CENTRAL	BOYACA	CPMS TUNJA	154	154	154	154	$ 15.132,35	249.518.252,32
9	CENTRAL	BOYACA	BATALLÓN DE A.S.P.C. NO 1 CACIQUE TUNDAMA	0	0	0	0	$ 17.884,41	0,00
9	CENTRAL	BOYACA	EPMSC SANTA ROSA DE VITERBO	339	340	340	340	$ 14.194,22	515.222.985,09
9	CENTRAL	CUNDINAMARCA	CPMSCHO CHOCONTA	130	130	130	130	$ 15.842,74	220.907.542,24
9	CENTRAL	CUNDINAMARCA	CPAMSMBOG BOGOTA EL BUEN PASTOR	1893	1898	1898	1898	$ 13.488,37	2.737.589.787,92
9	CENTRAL	BOYACA	EPMSC SOGAMOSO	568	569	569	569	$ 14.246,34	867.113.178,18
9	CENTRAL	BOYACA	BATALLÓN DE ARTILLERIA NO. 1 "TARQUI"	3	3	3	3	$ 18.949,43	6.291.106,28
9	CENTRAL	BOYACA	EPMSC DUITAMA	264	265	265	265	$ 15.210,53	430.917.270,96
9	CENTRAL	BOYACA	GRUPO DE CABALLERÍA MECANIZADO NO. 1 GR. MIGUEL SILVA PLAZAS	0	0	0	0	$ 18.949,43	0,00
9	CENTRAL	BOYACA	EPMS RAMIRIQUI	105	106	106	106	$ 15.128,95	170.772.785,31
9	CENTRAL	BOYACA	EPAMSCAS COMBITA	4215	4227	4227	4227	$ 13.534,82	6.117.132.461,55
9	CENTRAL	CUNDINAMARCA	ESTACION DE POLICIA CHOCONTA	4	4	4	4	$ 15.271,71	6.760.165,15
9	CENTRAL	CUNDINAMARCA	ESTACION DE POLICIA SESQUILE	3	3	3	3	$ 15.271,71	5.070.123,86
9	CENTRAL	CUNDINAMARCA	MARTIRES	17	17	17	17	$ 12.818,76	22.697.383,63

G.	REGIONAL	DEPARTAMENTO	NOMBRE_ESTABLECIMIENTO	PPL				PRECIO RACIÓN AJUSTADO 13,3%	TOTAL
				AGO	SEPT	OCT	NOV		
9	CENTRAL	CUNDINAMARCA	CTI	61	61	61	61	$ 12.818,76	83.696.602,13
9	CENTRAL	CUNDINAMARCA	TERMINAL	23	23	23	23	$ 12.818,76	31.208.902,49
								Valor servicio	**13.753.103.234,76**
								Provisión por contingencia	**495.111.716,45**
								Valor servicio y contingencia	**14.248.214.951,21**

*El valor indicado no supera el 50 % del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cordialmente,

ROSA YOLANDA SANCHÉZ ALDANA
DIRECTORA DE LOGÍSTICA
SUPERVISORA CONTRACTUAL

Elaboró: Sandra Karime Martínez Sarmiento – Asesora Jurídica – DIRLOG
Revisó: Nataly Yiseth Mesa Henao – Asesora Administrativa – DIRLOG

ANEXOS: Conceto de viabilidad, interventoría Fundación Universidad del Valle
Manifestación de interés contrato adicional y prórroga No. 1